



construyendo el futuro hoy
Nº 199221

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 794/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO GRANELERO GUAJAYBI – ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE AGROQUÍMICOS, ALMACENAMIENTO EN SILOS BOLSAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO MEDINA NETTO CON REG. CTCA Nº I- 885, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ADM PARAGUAY S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS OTAVIO FLORES BISELLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.410. MATRICULA C17/2.117, PADRÒN Nº 2.080, 3.457, UBICADO EN EL DISTRITO DE GUAYAYBI. DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 1 de 2

Asunción, 13 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 518/2.019, de fecha 21 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Antonio Medina Netto, con registro CTCA N° I- 885, correspondiente al Proyecto "SILO GRANELERO GUAJAYVI – ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE AGROQUIMICOS, ALMACENAMIENTO EN SILOS BOLSAS", cuyo Proponente es la Empresa ADM PARAGUAY S.R.L. y su representante legal es el Señor LUIS OTAVIO FLORES BISELLI, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 1.410, Matrícula C17/2.117, Padrón N° 2.080, 3.457, ubicado en el Distrito de Guayaybi, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 7649/2.019, de fecha 06/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 448/17 de fecha 21 de febrero del Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de un silo granelero, almacenamiento, distribución y venta de agroquímicos, almacenamiento en silos bolsas.----Que, el proyecto fue Evaluado por la Dirección General del Aire y dictaminado mediante Prov. Dirección General del Aire Nº 162/19 de fecha 10 de abril del 2019, en donde se manifiesta que el proyecto cuenta con sistema de recolección de material pulverulento.----Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 16 has. 5.000 m2.-----Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 040/19 de fecha 22 de marzo del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambientat y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consequentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE



Construyendo el futuro hoy

Nº 199222

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 794/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO GRANELERO GUAJAYBI – ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE AGROQUIMICOS, ALMACENAMIENTO EN SILOS BOLSAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO MEDINA NETTO CON REG. CTCA Nº I- 885, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ADM PARAGUAY S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS OTAVIO FLORES BISELLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.410. MATRICULA C17/2.117, PADRÒN Nº 2.080, 3.457, UBICADO EN EL DISTRITO DE GUAYAYBI. DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 123/91 Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria, Resolución MADES N° 259/15 Por la cual se establecen parámetros permisibles de la Calidad de Aire y Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, debiendo presentar comprobantes de disposición final de productos vencidos y/o averiados de agroquímicos, planos generales aprobados por la Municipalidad, copias de Habilitación SENAVE.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199221 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Veintiuno) y Hoja de Seguridad Nº 199222 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Veintidós), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplico aremivat

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales